



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2019EE56422 Proc #: 4080834 Fecha: 09-03-2019
Tercero: 900573554-1 – ACADEMIA AMERICANA DE IDIOMAS S.A.S
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Acto Administrativo

AUTO N. 00394
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución 1466 de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, proferidas por la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en ejercicio de las funciones de control, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, llevó a cabo visita técnica el 26 de febrero de 2015, al establecimiento ubicado en la Avenida La Esperanza No. 43 A - 20, de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., de propiedad de la sociedad **ACADEMIA AMERICANA DE IDIOMAS SAS**, identificada con Nit 900.573.554-1, y en consecuencia, la requirió mediante acta 15-165 para que realizara el registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y adecuara la publicidad exterior visual.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su función de control y seguimiento profirió el acta 15-198, conforme a lo encontrado en la visita técnica realizada el 21 de abril de 2015, a la Avenida La Esperanza No. 43 A - 20, de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., evidenciando que no realizó el registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, ni retiró y/o adecuó la publicidad encontrada.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 03601 del 15 de agosto de 2017 en el que concluyó lo siguiente:

“(…)

1. OBJETO:

*Establecer el cumplimiento de las normas ambientales en materia de publicidad exterior visual, en especial de los Decretos 959 del 2000 y 506 2003 y la Resolución 931 del 2008, por parte del establecimiento de comercio **AMERICAN SCHOOL WAY CORFERIAS – ACADEMIA AMERICANA DE IDIOMAS S.A.S.**, cuyo Representante Legal es la señora **LUZ ADRIANA ANZOLA PINZÓN**, identificado con **C.C. 1022351813**.*

*Realizar el seguimiento al acta de requerimiento No. 15-165 del 26/02/2015, con el fin de comprobar si el establecimiento de comercio **AMERICAN SCHOOL WAY CORFERIAS – ACADEMIA AMERICANA DE IDIOMAS S.A.S.**, realizó el correspondiente Registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente y desmontó los elementos requeridos.*

“(…)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA:

*a. La Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita técnica de requerimiento el día 26 de Febrero de 2015, al establecimiento **AMERICAN SCHOOL WAY CORFERIAS – ACADEMIA AMERICANA DE IDIOMAS S.A.S.**, identificado con NIT. 900573554 - 1, cuyo Representante Legal es la señora **LUZ ADRIANA ANZOLA PINZON**, identificada con CC. 1022351813. El establecimiento se encuentra ubicado en la dirección Avenida La Esperanza No. 43 A - 20, encontrando que se infringe la Normatividad Distrital vigente:*

- *El aviso del establecimiento no cuenta con el registro de Publicidad Exterior Visual*
- *No está permitido colocar avisos pintados o incorporados en las ventanas o puertas de la edificación.*

*Conforme lo encontrado en la visita se procedió a diligenciar el Acta de Requerimiento N° 15-165, en la cual se plasmaron las infracciones descritas anteriormente, se tomó registro fotográfico y se otorgó al Representante Legal del establecimiento **AMERICAN SCHOOL WAY CORFERIAS – ACADEMIA AMERICANA DE IDIOMAS S.A.S.**, diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del presente documento de cumplimiento a las siguientes obligaciones:*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

- Efectuar los ajustes necesarios para el control de publicidad exterior visual proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial, los cuales hacen referencia en este caso a la Solicitud de Registro de Publicidad Exterior del aviso del establecimiento, el retiro de la publicidad que se encontraba sobre las ventanas y puertas del establecimiento.
- Remitir a la Secretaria de Ambiente el soporte probatorio (fotografía panorámica con los ajustes) como constancia del cumplimiento de este requerimiento.
- Remitir certificado de existencia y representación legal y/o registro de Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

b. La Secretaria Distrital de Ambiente por medio del grupo de publicidad exterior visual procedió el día 21 de Abril de 2015 a realizar la visita de seguimiento, efectuada mediante acta No. 15-198, al establecimiento **AMERICAN SCHOOL WAY CORFERIAS – ACADEMIA AMERICANA DE IDIOMAS S.A.S.**, identificado con NIT. 900573554 - 1, cuyo Representante Legal del establecimiento es **LUZ ADRIANA ANZOLA PINZON**, identificada con CC. 1022351813. El establecimiento se encuentra ubicado en la dirección Avenida La Esperanza No. 43 A - 20, donde se encontró que no se realizó la correspondiente solicitud de Registro de Publicidad Exterior Visual y que le establecimiento continuaba teniendo publicidad sobre las ventanas y puertas. Así mismo, se evidenciaron las siguientes infracciones:

- El establecimiento cuenta con más de un aviso por fachada.
- No está permitido colocar avisos adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

Estableciéndose de este modo, que el establecimiento no subsano las inconsistencias descritas dentro del término establecido en esta misma acta de requerimiento, cuya fecha límite era 12/03/2015.

4.1. PRUEBAS REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ACTAS DE VISITA:

Registro fotográfico, Visita No. 1 efectuada el día 26/02/2015

		<p>Fotografía No. 1: Avisos del establecimiento AMERICAN SCHOOL WAY CORFERIAS, ubicado en la Avenida La Esperanza No. 43 A – 20.</p>
		<p>Fotografía No. 2: Nomenclatura del Establecimiento American School Way Corferias y elementos publicitarios no regulados.</p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

	<p>Fotografía No. 3: Elementos publicitarios no regulados del establecimiento, siendo que algunos de estos se encuentran sobre las ventanas de este.</p>
--	--

Registro fotográfico, Visita No. 2 efectuada el día 21/04/2015

	<p>Fotografía No. 1: Avisos del establecimiento AMERICAN SCHOOL WAY CORFERIAS, ubicado en la Avenida La Esperanza No. 43 A – 20.</p>
--	--

	<p>Fotografía No. 2: Nomenclatura del Establecimiento American School Way Corferias y elementos publicitarios no regulados.</p>
--	---

	<p>Fotografía No. 3: Elementos publicitarios no regulados del establecimiento, siendo que algunos de estos se encuentran sobre las ventanas de este.</p>
--	--

5. CONCLUSIONES:

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye:

Desde el punto de vista técnico, se evidenció que el establecimiento **AMERICAN SCHOOL WAY CORFERIAS – ACADEMIA AMERICANA DE IDIOMAS S.A.S.**, cuyo Representante Legal es la señora **LUZ ADRIANA ANZOLA PINZON**, identificada con **CC. 1022351813**, infringe la normativa ambiental en materia de publicidad exterior visual, ya que a la fecha de la visita técnica el aviso no cuenta con la

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

correspondiente solicitud de registro, presenta más de un aviso en su fachada, algunos de los cuales superan el antepecho del segundo piso y se encuentran sobre las ventanas y puertas del establecimiento.

*Igualmente el establecimiento **AMERICAN SCHOOL WAY CORFERIAS – ACADEMIA AMERICANA DE IDIOMAS S.A.S.**, cuyo Representante Legal es la señora **LUZ ADRIANA ANZOLA PINZON**, identificada con **CC. 1022351813**, **NO DIO CUMPLIMIENTO** al Acta de requerimiento 15-165 del 26/02/2015, en el tiempo establecido para ello, por lo cual se envía el presente concepto al área jurídica del grupo de publicidad exterior visual para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”*, en el numeral 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que el artículo 70 ibídem, señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo”* (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que posiblemente existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo.

Que así, conforme al Concepto Técnico 03601 del 15 de agosto de 2017, esta Entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio Ambiental en contra de la sociedad **ACADEMIA AMERICANA DE IDIOMAS SAS**, identificada con Nit 900.573.554-1, en calidad de propietaria del establecimiento ubicado en la Avenida La Esperanza No. 43 A - 20, de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C.

Que conforme a lo anterior y según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio.

Que el artículo 19 ibídem, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (ahora de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispondrá en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental en contra de la sociedad **ACADEMIA AMERICANA DE IDIOMAS SAS**, identificada con Nit 900.573.554-1, en calidad de propietaria del establecimiento ubicado en la Avenida La Esperanza No. 43 A - 20, de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que el Concepto Técnico 03601 del 15 de agosto de 2017, señaló que la publicidad exterior visual, tipo aviso, se encontró instalada en el Distrito Capital, sin contar con registro previo vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, que adicionalmente contaba con más de un aviso por fachada de establecimiento, y se encontró publicidad en condiciones no permitidas esto es, pintada o incorporada en cualquier forma a ventanas o puertas de la edificación y adosada o suspendida en antepecho superior al segundo piso, vulnerando presuntamente con esto el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 del 2000, el literal a) del artículo 7 y los literales c) y d) del artículo 8 del Decreto 959 de 2000.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **ACADEMIA AMERICANA DE IDIOMAS SAS**, identificada con Nit 900.573.554-1, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida La Esperanza No. 43 A - 20 de la localidad Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto la publicidad exterior visual se encontró instalada sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, contaba con más de un aviso por fachada de establecimiento y bajo condiciones no permitidas esto es, publicidad pintada o incorporada en cualquier forma a ventanas o puertas de la edificación y adosada o suspendida en antepecho superior al segundo piso, vulnerando con estas conductas presuntamente normas de carácter ambiental, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **ACADEMIA AMERICANA DE IDIOMAS SAS**, identificada con Nit. 900.573.554-1 a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Avenida Primero de Mayo (CLL 26 SUR) No. 70 B 74 de la ciudad de Bogotá D.C, dirección de notificación judicial según la plataforma de “La Gran Central de Información Empresarial de Colombia – RUES” previsto por la Ley 590 de 2000, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011 – Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2018-967**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de marzo del año 2019

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ C.C: 1032413590 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20181278 DE 2018 FECHA EJECUCION: 10/05/2018

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ C.C: 1019062533 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20181044 DE 2018 FECHA EJECUCION: 04/12/2018

MAYERLY CANAS DUQUE C.C: 1020734333 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20181208 DE 2018 FECHA EJECUCION: 27/09/2018

MAYERLY CANAS DUQUE C.C: 1020734333 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20181208 DE 2018 FECHA EJECUCION: 05/07/2018

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO C.C: 80235550 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20180166 DE 2018 FECHA EJECUCION: 29/10/2018

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO C.C: 80235550 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20180166 DE 2018 FECHA EJECUCION: 27/09/2018

CESAR AUGUSTO POSSO PORRAS C.C: 80833898 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20180856 DE 2018 CESION FECHA EJECUCION: 25/12/2018

EDWIN ERNESTO GOMEZ MALDONADO C.C: 80243248 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20181410 DE 2018 FECHA EJECUCION: 08/11/2018

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 17/12/2018

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C: 23856145	T.P: N/A	CPS: CONTRATO SDA-CPS-20190014 DE 2018	FECHA EJECUCION:	25/12/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C: 23856145	T.P: N/A	CPS: CONTRATO SDA-CPS-20190014 DE 2018	FECHA EJECUCION:	17/12/2018
EDWIN ERNESTO GOMEZ MALDONADO	C.C: 80243248	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20181410 DE 2018	FECHA EJECUCION:	22/11/2018
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/12/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C: 23856145	T.P: N/A	CPS: CONTRATO SDA-CPS-20190014 DE 2018	FECHA EJECUCION:	31/01/2019
JOHANA ANDREA RODRIGUEZ DIAZ	C.C: 52967448	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180256 DE 2018	FECHA EJECUCION:	14/11/2018
Aprobó:					
Firmó:					
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/03/2019

Exp SDA-08-2018-967